



Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

LA PLATA, 18 de Diciembre de 2025.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 4-016.0-2024:
MUNICIPALIDAD DE CAMPANA, estudio de la Rendición de Cuentas del **Ejercicio 2024**
del cual

RESULTA:

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo del Intendente Municipal Sr. Sebastián ABELLA por los períodos comprendidos entre el 01/01/2024 al 18/02/2024, del 01/03/2024 al 30/06/2024, del 30/07/2024 al 27/10/2024 y desde el 22/11/2024 al 31/12/2024; del Sr. Martín Rodolfo DEPELLER desde el 19/02/2024 al 29/02/2024, de la Sra. Elisa ABELLA desde el 01/07/2024 al 29/07/2024 y del Sr. Luis Ricardo GÓMEZ desde el 28/10/2024 al 21/11/20204. Presidió el Honorable Concejo Deliberante la Sra. Julia Karina SALA desde el 01/01/2024 al 31/12/2024.

II.- Que el Señor Vocal de la Vocalía Municipalidades "B", por Resolución de fecha 23/10/2023, asignó el estudio de la cuenta a la Relatora Contadora Patricia Beatriz BRUZZONI y a la Auditora de la Delegación Contadora María Victoria LLADÓ.

III.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas adjuntas en el Sistema SIGMA de este Honorable Tribunal de Cuentas en las carpetas 4, 5, 6 y 7, así como la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración aprobadas por el Decreto Provincial N° 2980/00 y ratificadas por la Ley N° 13295,

Resoluciones del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Doctrina y Jurisprudencia..

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 78.537.378.102,87 (cálculo original \$ 43.742.293.780,00 y ampliaciones \$ 34.795.084.322,87).

V.- Que la recaudación produjo \$ 75.066.726.007,88 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 64.881.590.624,00, con afectación de origen municipal \$ 4.185.812.998,45, con afectación de origen provincial \$ 5.650.460.159,96, con afectación de origen nacional \$ 26.401.039,35 y con afectación de otros orígenes \$ 322.461.186,12). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 8.212.849.670,01 para cuentas de terceros. Total de ingresos, \$ 83.279.575.677,89.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 2.918.821.359,93 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 86.198.397.037,82 en el ejercicio 2024. Los saldos contenían \$ 1.973.890.122,87 de fondos de libre disponibilidad, \$ 56.447.327,66 con afectación de origen municipal, \$ 507.992.896,58 con afectación de origen provincial, \$ 878.812,83 con afectación de origen nacional, \$ 3.058.399,48 con afectación de otros orígenes y \$ 376.553.800,51 de cuentas de terceros.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 78.537.378.102,87 a través de un presupuesto original de \$ 43.742.293.780,00 y crédito suplementario de \$ 34.795.084.322,87.

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 70.834.943.623,73 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: de libre disponibilidad \$ 58.161.446.003,31, con afectación de origen municipal \$ 3.560.581.866,18, con afectación de origen provincial \$ 5.366.910.318,32, con afectación de origen nacional \$ 16.701.571,17 y con afectación de otros orígenes \$ 312.410.840,12 y deudas por \$ 3.416.893.024,63. Fuera de Presupuesto realizó pagos con cargo a cuentas de terceros por la suma de \$ 6.829.298.412,07. Total de gastos \$ 77.664.242.035,80.



Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

IX.- Que durante el ejercicio practicaron transferencias de fondos por la suma de \$ 662.295.100,90.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 11.951.048.026,65 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ 9.325.774.173,38 de libre disponibilidad, \$ 681.678.459,93 con afectación de origen municipal, \$ 777.280.877,33 con afectación de origen provincial, \$ 10.578.281,01 con afectación de origen nacional, \$ 13.108.745,48 con afectación de otros orígenes y \$ 1.142.627.489,52 en cuentas de terceros. La Municipalidad demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.

XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 638.940.868,05 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 3.422.190.021,84 (\$ 2.637.147.208,98 de libre disponibilidad y \$ 785.042.812,86 con afectación).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Ahorro Corriente de \$ 14.838.083.149,28 y un Resultado Financiero de \$ 5.092.527.144,44 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto Nro. 2980/2000). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 3.498.050.121,30 y las Aplicaciones Financieras a \$ 8.590.577.265,74. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto Nro. 2980/2000) al cierre del ejercicio ascendió a \$ 6.998.060.438,73. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Nro. Decreto 2980/2000 fue de \$ 5.903.584.151,54.

XIII.- Que la situación patrimonial de la Comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su Balance General: Activo Corriente \$ 18.676.650.281,90, Activo No Corriente \$ 8.573.447.500,78, Pasivo Corriente \$ 4.564.817.511,36 y Pasivo No Corriente \$ 638.940.868,05. Saldos: Patrimonio \$ 22.046.339.403,27, (Capital Fiscal \$ 42.241.243,08, Resultado de Ejercicios Anteriores \$

15.741.741.049,01, Resultado del Ejercicio \$ 17.378.971.545,94 y Resultado afectado a la construcción de bienes de dominio público \$ -11.116.614.434,76).

XIV.- Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Campana en la sesión celebrada el día 08/05/2025, mediante la Resolución N° 2809 aprobó la Rendición de Cuentas y compensó, a través de la Ordenanza N° 7710 de fecha 08/05/2024, los excesos presupuestarios producidos al cierre del ejercicio 2024.

XV.- Que el Estudio de la Cuenta fue realizado teniendo en cuenta la normativa indicada en el Resultando III y aplicando técnicas de auditoría propias de una Auditoría de Cumplimiento asociada a una Auditoría Financiera comprendiendo la planificación de la misma y el relevamiento del sistema de control interno las cuales incluyen la revisión selectiva del universo auditado con evidencias que se indican y sustentan la opinión del informe.

XVI.- Que la Auditora Cra. María Victoria LLADÓ de la Delegación Zona XVII- Zárate - produjo Dictamen Final a fs. 8/33 e Informe Complementario agregado en el Sistema SIGMA de este Honorable Tribunal de Cuentas, en la carpeta 51 – Dictamen Final – (Ley nro. 10.869 y sus modificatorias, artículo 24 inciso 2)).

XVII.- Que la Relatora Cra. Patricia Beatriz BRUZZONI estudió la presente Rendición de Cuentas y produjo informe a fs. 34/52, formulando observaciones por:

1) Incumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias (punto 1.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

2) Prueba del Saldo (punto 2.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

3) Contabilidad (punto 3.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

4) Egresos de fondos (punto 4.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

5) Reservas (punto 5.- del informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

XVIII.- Que a los efectos de los artículos 12, 27, 28 y 29 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias se corrieron trasladados a los funcionarios que a continuación se enumeran, según notificaciones electrónicas efectuadas a través del Domicilio Electrónico Bidireccional obrantes en el Sistema SIGMA de este Honorable Tribunal de Cuentas, en la carpeta 54 – Notificaciones –, quienes resultan responsables en virtud de las disposiciones que en cada caso se citan: **Intendente Municipal, Sebastián ABELLA** (artículos 1, 107, 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículo 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículo 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000); **Contador Municipal, Carlos Santiago CASTRO** (artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 32, 38 y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000); **Tesorero Municipal, Francisco Javier CAPOCCETTI** (artículos 189, 190 y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículos 64, 65 y 66 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000); **Secretario de Economía y Hacienda, Julio César OLIVASTRI** (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 12 y 45 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000); **Secretaría de Salud y Responsable de la Unidad Ejecutora, Cecilia ACCIARDI** (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 12 y 45 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el

artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y Decreto Municipal N° 12 bis/2024); **Director de Compras, Guillermo Miguel FRANCIA** (artículo 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículo 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículo 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000); **Jefe de Departamento Patrimonio y Seguros y Responsable del Sistema de Administración de Bienes físicos, Hugo Alberto CASERES** (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 135 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, en el marco del artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y Decreto Municipal N° 11 bis/2024); **Directora de Presupuesto y Responsable del Sistema de Presupuesto, Valeria Andrea DELLEPIANE** (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 30 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, en el marco del artículo 3 del Decreto N° 2980/2000 y Decreto Municipal N° 11 bis/2024); **Tesorera Municipal, Laura Mónica FRANCIA** (artículos 189, 190 y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículos 64, 65 y 66 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000); **Directora General de Recursos Humanos y Responsable del Sistema de Administración de Personal, Mónica Eliana KULITA** (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) y artículos 154 y 155 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000); y a la **Municipalidad de CAMPANA** por ser depositaria de la documentación; recibiéndose respuestas a través del Domicilio Electrónico Bidireccional y del correo electrónico de la Relatoría Interna, agregadas en el Sistema SIGMA de este Honorable Tribunal de Cuentas, en la carpeta 55 – Contestaciones al traslado -. Asimismo, se agrega Informe Complementario realizado por la Auditora Cra. María Victoria LLADÓ de la Delegación Zona XVII – Zárate, en el Sistema SIGMA de este Honorable Tribunal de Cuentas, carpeta 55 – Contestaciones al traslado -.



Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

XIX.- Que la Relatora Cra. Patricia Beatriz BRUZZONI informó definitivamente a fs. 57/80 vta.

- 1) Incumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias (punto 1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- 2) Prueba del Saldo (punto 2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- 3) Contabilidad (punto 3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- 4) Egresos de fondos (punto 4.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- 5) Reservas (punto 5.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

XX.- Que a fs. 83, se dictaron autos para resolver (Ley nro. 10.869 y sus modificatorias, artículo 30), con el Señor Vocal Contador Daniel Carlos Chillo en primer término, quien dijo:

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE

-I-

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10.869 el Tribunal es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas rendidas por los obligados previstos en el artículo 5° de la presente ley”.

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XV, el Informe de la División Relatora citado en el Resultando XIX, confirma que la Rendición de la Cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los Estados Contables, reflejan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación Patrimonial, Financiera y Presupuestaria, por lo cual, habiéndose subsanado las observaciones detalladas a continuación, corresponde aprobar las cuentas rendidas en los términos del artículo 15 de la Ley N°10.869.

- a) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cuenta Cte. Banco Provincia N° 3994/9 "Recursos Afectados" - Transferencias pendientes al cierre (Egresos contabilizados por la Comuna y no registrados por la Institución Bancaria) por \$ 45.175.380,31 (punto 2.1.1.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- b) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cuenta Cte. Banco Provincia N° 3993/2 "Terceros" - Ingresos Libro Banco (Ingresos contabilizados por la Comuna y no registrados por la Institución Bancaria) por \$ 477.090.901,42 (punto 2.1.2.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- c) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cuenta Cte. Banco Provincia N° 3993/2 "Terceros" - Cheque no presentado al cobro (Egresos contabilizados por la Comuna y no registrados por la Institución Bancaria) por \$ 193.721,00 (punto 2.1.2.2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- d) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cuenta Cte. Banco Provincia N° 3993/2 "Terceros" - Egresos Banco (Egresos registrados por la Institución Bancaria y no contabilizados por la Comuna) por \$ 3.125.951,00 (punto 2.1.2.3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- e) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cuenta Cte. Banco Provincia N° 50244/5 "Recursos Ordinarios" - Egresos Libro Banco (Egresos contabilizados por la Comuna y no registrados por la Institución Bancaria) por \$ 478.976.881,18 (punto 2.1.3.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

- f) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cuenta Cte. Banco Provincia N° 50244/5 “Recursos Ordinarios” - Ingresos Libro Banco E-Pagos (Ingresos contabilizados por la Comuna y no registrados por la Institución Bancaria) por \$ 958.691.336,60 (punto 2.1.3.2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- g) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cuenta Cte. Banco Provincia N° 50244/5 “Recursos Ordinarios” - Ingresos Tarjetas Extractos (Ingresos registrados por la Institución Bancaria y no contabilizados por la Comuna) por \$ 12.212.118,79 (punto 2.1.3.3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- h) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cuenta Cte. Banco Provincia N° 50244/5 “Recursos Ordinarios” - Ingresos Libro Banco (Ingresos contabilizados por la Comuna y no registrados por la Institución Bancaria) por \$ 28.580.878,00 (punto 2.1.3.4.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- i) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cuenta Cte. Banco Provincia N° 50244/5 “Recursos Ordinarios” - Egresos Banco (Egresos registrados por la Institución Bancaria y no contabilizados por la Comuna) por \$ 7.062.156,56 (punto 2.1.3.5.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- j) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cuenta Cte. Banco Provincia N° 50305/9 “Plan Nacer” - Egresos Libro Banco (Egresos contabilizados por la Comuna y no registrados por la Institución Bancaria) por \$ 398.528,46 (punto 2.1.4.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- k) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cta Cte. Banco Provincia N° 50407/6 “Fondo Educativo Provincial” - Egresos Libro Banco (Egresos contabilizados por la Comuna y no registrados por la Institución Bancaria) por \$ 17.787.627,42 (punto 2.1.5.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).
- l) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cta Cte. Banco Provincia N° 50407/6 “Fondo Educativo Provincial” - Egresos Banco (Egresos registrados por la Institución Bancaria y no contabilizados por la Comuna) por \$ 5.428.114,21 (punto 2.1.5.2.-

del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

m) Prueba del Saldo - Conciliaciones Bancarias - Cuenta Cte. Banco Provincia N° 51240/8 "SAE" - Egresos Libro Banco (Egresos contabilizados por la Comuna y no registrados por la Institución Bancaria) por \$24.698.797,32 (punto 2.1.6.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

n) Egresos de Fondos - Compra de alimentos Hospital Municipal (punto 4.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).[parcial - Incisos 2) y 4)]

-II-

OBSERVACIONES GENERALES

TERCERO: Que, sin perjuicio de la aprobación de las cuentas rendidas decidida en el título anterior, existen observaciones realizadas en los respectivos informes que corresponde analizar teniendo en consideración los descargos y respuestas brindadas por las autoridades municipales.

CUARTO: Que al informar conclusivamente la División Relatora confirmó la observación consignada a continuación, conforme el punto indicado en el Resultando XIX, criterio que se comparte:

a) Incumplimientos de las Disposiciones Legales y Reglamentarias –Respaldo bancario (punto 1.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

b) Contabilidad - Registraciones Contables - Conciliación de Ingresos Corrientes (punto 3.1.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

c) Contabilidad - Registraciones Contables - Tratamiento presupuestario de la Deuda Flotante (punto 3.1.2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este



Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

Honorable Tribunal de Cuentas).

Por consiguiente, propongo que el reparo allí formulado, debe constar en la sentencia sin otros alcances. Es mi voto.

QUINTO: Que habiéndose observado los incumplimientos de las disposiciones legales y reglamentarias a que hace referencia el apartado 1).- del Resultando XIX, se analizan a continuación los descargos y elementos recibidos respecto de ellos, referenciados también con los números asignados en el Informe que fuera trasladado a los responsables por la División Relatora, arribando a las conclusiones que en cada caso se manifiestan:

a) Recuento físico de bienes al cierre (punto 1.2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Auditoría de la Delegación Zonal señaló en su Dictamen que las autoridades municipales no aportaron, en oportunidad de rendición de cuentas, las constancias documentales de haber realizado el recuento físico de los bienes a su cargo al cierre del ejercicio fiscal vigente.

Que se dejó constancia de que a través del Decreto N° 840 del día 29/08/2024 se designaron los responsables patrimoniales.

Que la División Relatora solicitó a las autoridades municipales que brindasen las explicaciones que resultasen pertinentes y remitieran las constancias que demostrasen la regularización de la cuestión observada en este apartado.

Por lo expuesto, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento de lo normado por el artículo 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y de lo establecido en los artículo 128, 129, 131, 132, 133 y 135 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000, con las consecuencias previstas en los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de

Buenos Aires y en el artículo 16 la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas N° 10869 y sus modificatorias.

Que se corrió traslado de la cuestión, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII de la presente, al Intendente Municipal Sebastián ABELLA y al Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos, Jefe de Departamento Patrimonio y Seguros, Hugo Alberto CASERES.

Que, al presentar su descargo, el Intendente Municipal, Sebastián ABELLA, manifiesta que se ha iniciado el proceso de regularización tendiente al recuento físico de bienes. A tal efecto, acompaña notas remitidas por medio del Jefe de Patrimonio, Hugo Alberto CASERES, a los responsables patrimoniales designados a través del Decreto N° 840/2024.

Que el Jefe de Departamento Patrimonio y Seguros, Hugo Alberto CASERES, expresa en su descargo, que se procedió a subsanar la observación formulada, en el presente ejercicio, comenzando con el proceso de regularización sobre las cuestiones patrimoniales, emitiendo el Decreto N° 840/2024 a través del cual se designaron a los Responsables Patrimoniales.

Asimismo, señala que, como Jefe de Departamento de Patrimonios y Seguros, emitió requerimientos a cada área, solicitando colaboración a fin de poder realizar lo establecido en los artículos 128, 129, 131, 132, 133 y 135 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000. Acompaña copia de las notas citadas.

Que la División Relatora al informar conclusivamente señala que, sin dejar de considerar las explicaciones brindadas, así como los antecedentes aportados, confirma la observación, toda vez que no se remitieron las constancias que permitan verificar que se encuentra regularizado el recuento de bienes físico de los bienes al cierre del ejercicio bajo estudio.

Comparto su criterio, resultando pasibles de sanción los funcionarios oportunamente trasladados, en términos de lo normado en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará de manera global en el Considerando Octavo y se volcará en el Apartado III -Sanciones- de la presente sentencia.



Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

SEXTO: Que las observaciones contenidas en el apartado 4.)- del referido Resultado XIX se relacionan con Egresos de fondos, referenciándolos también con los ítems asignados por la División Relatora en el Informe que fuera trasladado a los funcionarios:

a) Compra de alimentos Hospital Municipal (punto 4.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

Que la Delegación Zonal con asiento en la localidad de Zárate informó en su Dictamen, que a través de la orden de pago que se describe a continuación, los funcionarios municipales compraron alimentos con destino a la cocina del Hospital Municipal.

O/P	Fecha	REPA	Fecha	Importe	Beneficiario
10247	17/12/2024	9854	17/12/2024	16.923.000,00	El Viejo Almacén S.R.L.

Destacan que se encontraban agregados al legajo de pago los siguientes comprobantes que merecieron un particular análisis:

N° Solicitud Pedido y Gasto	N° Orden de Compra y Fecha	N° Factura y fecha	N° Remito y fecha	Importe
3-2450-1330 5947	5884 27/11/2024	B-002-00003381 09/12/2024	18335 09/12/2024	5.641.000,00
3-2450-1332 5990	5954 29/11/2024	B-002-00003382 09/12/2024	18336 09/12/2024	5.641.000,00
3-2450-1331 6015	5992 03/12/2024	B-002-00003383 09/12/2024	18337 09/12/2024	5.641.000,00
TOTAL				16.923.000,00

Que la Auditoría de Delegación señala que del análisis de los documentos adjuntos en la mencionada orden de pago, se observaron las cuestiones que se describen en cada caso.

- 1) Las Solicitudes de Pedido y de Gastos, las órdenes de compra descriptos supra y los Informes de Recepción N° 60-2024-8139 (12/12/2024); 60-2024-8141 (12/12/2024) y 60-2024-8140 (12/12/2024), emitidos por el sistema Major, describen a la compra como “Alimentos (genérico)”, no especificando la cantidad, tipo, ni precios unitarios de los alimentos solicitados, adjudicados y abonados.
- 2) Los Informes de Recepción N° 60-2024-8139; 60-2024-8141 y 60-2024-8140 están firmados por la Secretaria de Salud Cecilia ACCIARDI, pero carecían de la firma del Director de Compras, Guillermo Miguel FRANCIA.
- 3) Las facturas y remitos confeccionados por el proveedor “El Viejo Almacén S.R.L.”, cuya descripción de venta es “Alimentos (genérico)”, no detallaron los ítems, cantidades, ni precios de los alimentos entregados y facturados. Se dejó constancia de que los remitos se encontraban firmados por la Licenciada en Nutrición Adriana Marcela García (legajo 3327).
- 4) Se adjuntaron a la orden de pago tres listados con descripción de cantidad, tipo de alimento, precio unitario y total, firmados por la Licenciada en Nutrición, Adriana Marcela García y la Secretaria de Salud, Cecilia ACCIARDI, de los meses de febrero, mayo y diciembre, que sumaron un total de \$ 5.918.051,70, valor que difiere del total abonado en la orden de pago, que ascendió a la suma de \$ 16.923.000,00, en consecuencia, se observó la no correspondencia con esa libranza.
- 5) Además, en dichos listados no se especificaron: el número de orden de compra municipal, el número de remito, nombre del proveedor, ni tampoco el año. Para el caso de que estos listados correspondieran a la orden de pago N° 10247, se observó que se habían emitido extemporáneamente las solicitudes de pedido, las solicitudes de gastos y las órdenes de compra descriptas en el presente apartado.
- 6) Se hizo constar que, atento a que las órdenes compra se emitieron los días 27/11/2024, 29/11/2024 y 03/12/2024 por un importe de \$ 5.641.000,00 cada una, hubiese correspondido realizar la compra por medio del concurso de precios, debido a que la Resolución N° 273 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, estableció como límite el monto de \$ 5.641.188,00 para la modalidad de compra directa.



Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

Que se solicitó a las autoridades municipales que brindasen las aclaraciones que estimasen pertinentes y aportasen la totalidad de los antecedentes que respalden el pago.

Caso contrario, la División Relatora confirmaría la observación por incumplimiento de lo normado por los artículos 151 y 198 Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, de lo dispuesto por los artículos 123, 126, 157 y 236 inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y de lo estipulado en los artículos 45, 61 y 62 100 inciso g), 103 inciso f) y g), 104, 105 y 106 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, en el marco del Decreto 2980/2000, con las consecuencias previstas en los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y del artículo 16 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas.

Que se corrió traslado de la cuestión, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII de la presente, al Intendente Municipal Sebastián ABELLA, al Secretario de Economía y Hacienda Julio César OLIVASTRI, a la Responsable de la Unidad Ejecutora, Secretaría de Salud Cecilia ACCIARDI, al Contador Municipal Carlos Santiago CASTRO y al Director de Compras Guillermo Miguel FRANCIA.

Que al efectuar su descargo, la Secretaría de Salud, Cecilia ACCIARDI, expresa, entre otras consideraciones, que acompaña los informes de recepción suscriptos por el Director de Compras, Guillermo Miguel FRANCIA.

Que en lo atinente a que solicitudes de pedido y de gastos, las órdenes de compra descriptas y los informes de recepción presentados describen la compra como "Alimentos Genéricos", donde no se especifica la cantidad, tipo, ni precios unitarios de los alimentos solicitados, adjudicados y abonados, señala que acompaña la documentación respaldatoria, consistente en listados en los cuales figuran la descripción de los productos adquiridos, cantidades, valores unitarios y valores por cantidad correspondientes a los meses de abril a octubre 2024.

Añade, la Secretaría ACCIARDI, que en los anexos remitidos en su oportunidad, se detectó que por un error involuntario en la presentación de la orden de pago, se omitió escanear el reverso de las planillas, lo que motivó a que la Delegación Zonal observara que

los meses presentados diferían del total abonado en la citada libranza, lo que quedaría subsanado en esta oportunidad, ya que los anexos que se adjuntan coinciden perfectamente con la orden de pago N° 10247, por la suma de \$ 16.923.000,00.

Luego, aducé, con respecto a la modalidad de contratación, en la cual se debió realizar un concurso de precios o licitación, que las adquisiciones efectuadas tuvieron como único objetivo garantizar de manera inmediata y urgente la provisión de alimentos, los que resultan indispensables para el normal funcionamiento del nosocomio, siendo su beneficio directo los pacientes internados, los abuelos que viven en el Hogar de Ancianos y las personas que concurren al Hogar de Discapacidad, todas áreas alimentadas por la cocina del Hospital Municipal San José.

Sostiene, que es necesario destacar y poner en contexto la inmediatez y urgencia con la que deben satisfacerse las demandas diarias de alimentación, siendo sus planes nutricionales elaborados por profesionales del área de nutrición, quienes determinan según la patología de cada paciente, siendo complejo e impracticable el programar adquisiciones a largo plazo.

Y agrega, que el Municipio mediante la Ordenanza 7608/24, declaró la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa, siendo ésta una medida necesaria para la prestación de ciertos servicios en los cuales los alimentos provistos para el área de salud a sus diferentes sectores entrarían dentro de este marco. Invoca que, teniendo en cuenta el rubro al cual se menciona, que es la provisión de alimentos, las facultades extraordinarias de la emergencia habilitan a la Municipalidad a tomar decisiones y acciones que normalmente requerirían procedimientos más largos y complejos.

* - Variación Constante de precios: los alimentos de primera necesidad, tanto secos como carnes, frutas y verduras presentan fluctuaciones constantes y diarias en sus valores impidiendo a los proveedores el establecer un precio fijo y sostenible en el tiempo.

* - Extensión del procedimiento administrativo: el proceso licitatorio aun cumpliendo estrictamente los plazos de la LOM demanda como mínimo cincuenta (50) días desde la apertura del expediente hasta su adjudicación lo cual resulta incompatible con esta urgencia.

* - Problemas de almacenamiento: el nosocomio no posee de espacios amplios y acordes para conservar mercaderías perecederas a gran volumen, lo que resulta

Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

improcedente el concurso o licitación ya que generaría un riesgo de vencimiento y consecuentemente pérdidas económicas al desperdiciar los alimentos.

* - Falta de interés de proveedores: tras varias consultas efectuadas se constató que los proveedores inscriptos y localmente aledaños manifestaron una negativa a participar en procesos de Concurso o Licitación, producto a la inestabilidad económica actual y la imposibilidad de fijar precios a mediano y largo plazo.

Considera, que por todo lo expuesto, las compras realizadas sin concurso ni licitación, se encuentran en plena justificación debido a la necesidad de asegurar la continuidad del servicio alimentario del Hospital, resguardando la salud de los pacientes y de los abuelos alojados en el Hogar de Ancianos, no encontrándose perjuicio al erario municipal.

Finalmente, concluye que proceden a subsanar todo error administrativo que fue realizado en el proceso de la compra, dejando constancia de que toda la mercadería comprada y abonada al proveedor fue debidamente recepcionada y consumida por la jurisdicción solicitante.

Por su parte, el Intendente Municipal Sebastián ABELLA y el Director de Compras Guillermo Miguel FRANCIA, expresan en su descargo, similares explicaciones y antecedentes brindados por la Secretaria de Salud Cecilia ACCIARDI.

Que además, el Intendente Sebastián ABELLA, agrega, que resulta significativo mencionar el contexto en que se efectuaron las adquisiciones, dado que resultaba extremadamente complejo llevar adelante un concurso de precios o una licitación en la adquisición de estos productos, en razón de la variación de precios volátil, el desinterés que esta situación generaba en los proveedores, sumado a la extensión en el tiempo que conllevan los procesos mencionados y las dificultades de almacenamiento de este tipo de producto.

Señala, que la celeridad en el procedimiento de adquisición encuentra plena justificación en la necesidad de asegurar la continuidad del servicio alimentario hospitalario, resguardando la salud de los pacientes y evitando perjuicios económicos mayores.

Que, en consecuencia, solicita se tenga por debidamente justificado el proceder adoptado, en virtud de la situación excepcional y extraordinaria que se presenta en el ámbito hospitalario y el contexto económico del año bajo análisis.

Que la División Relatora, en virtud de las explicaciones brindadas, así como de los antecedentes remitidos, plasma las siguientes consideraciones:

En principio, deja constancia de que los descargos ofrecidos fueron acompañados por la Ordenanza 7608/24, mediante la cual se declaró la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa, Informes de Recepción N° 60-2024-8139; 60-2024-8141 y 60-2024-8140, y listados con descripción de cantidad, tipo de alimento, precio unitario y total.

Con relación a las cuestiones observadas, toda vez que se verifica la firma del Director de Compras, Guillermo Miguel FRANCIA en los Informes de Recepción N° 60-2024-8139; 60-2024-8141 y 60-2024-8140 remitidos, cancela el reparo formulado en el inciso 2).

Por su parte, toda vez que se remiten los listados faltantes con descripción de cantidad, tipo de alimento, precio unitario y total, firmado por la Licenciada en Nutrición, Adriana Marcela García y la Secretaria de Salud, Cecilia ACCIARDI, cuya sumatoria resulta coincidente con el total adquirido, \$ 16.923.000,00, cancela el reparo formulado en el inciso 4).

Siguiendo con el análisis, en cuanto a que los listados referidos en el párrafo precedente no especifican el número de orden de compra municipal, el número de remito, nombre del proveedor, ni tampoco el año, y que se habían emitido extemporáneamente las solicitudes de pedido, las solicitudes de gastos y las órdenes de compra, se confirma el reparo toda vez que los antecedentes aportados no modifican la situación planteada en el inciso 5).

Con respecto a que las Solicitudes de Pedido y de Gastos, las órdenes de compra descriptos ut supra y los Informes de Recepción N° 60-2024-8139 (12/12/2024); 60-2024-8141 (12/12/2024) y 60-2024-8140 (12/12/2024), emitidos por el sistema Major, describen a la compra como “Alimentos (genérico)”, no especificando la cantidad, tipo, ni precios unitarios de los alimentos solicitados, adjudicados y abonados, toda vez que los antecedentes aportados no modifican la situación planteada, confirma el reparo expresado en el inciso 1).

Con relación a las facturas y remitos confeccionados por el proveedor “El Viejo Almacén S.R.L.”, cuya descripción de venta es “Alimentos (genérico)”, no detallaron los ítems, cantidades, ni precios de los alimentos entregados y facturados, se mantiene el reparo toda vez que no se aportan nuevos elementos que permitan regularizar la situación descripta en el inciso 3).

Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

Finalmente, con relación a la modalidad de contratación adoptada en la operación, y sin dejar de considerar las explicaciones brindadas, la División Relatora confirma el reparo vertido en el inciso 6), considerando que, por los importes involucrados hubiese correspondido realizar la compra por medio del concurso de precios, según prescribe la normativa vigente.

Que, dado el descargo efectuado por los funcionarios alcanzados, así como los elementos documentales remitidos en esta instancia, entiendo que corresponde dar por satisfecho los requerimientos efectuados en los incisos 2) y 4) del presente apartado.

Que en cambio, vista la significatividad de los volúmenes adquiridos y valores abonados al proveedor mencionado, se debieron gestionar dichas compras a través de concursos y licitaciones según lo normado por el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal, a los fines de respetar los principios básicos de la contratación pública, entre ellos transparencia, publicidad, eficiencia del gasto, igualdad de trato, proporcionalidad y concurrencia, he de votar por la confirmación del reparo, en relación al incumplimiento señalado en el apartado 6), en el terreno de lo formal, sin otras consecuencias. Así quedará reflejado en la Resolución.

Finalmente, la División Relatora, con fundamento en las conclusiones que más arriba se expusieran, confirma las observaciones contenidas en los incisos 1), 3) y 5) anteriores, postura a la que adhiero, resultando pasibles de sanción los funcionarios indicados más arriba, en términos de lo normado por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas N° 10869 y sus modificatorias, cuya graduación de la pena se efectuará en el Considerando Octavo de la presente.

SÉPTIMO: Que, de acuerdo a lo resuelto en el artículo Cuarto del Fallo correspondiente al ejercicio 2023, el H. Tribunal de Cuentas mantuvo en suspenso su pronunciamiento respecto de los temas que seguidamente se indican (resultando XIX, apartado 5)). La Delegación Zonal y la División Relatora retomaron las cuestiones, acorde al siguiente detalle.

a.) Artículo Quinto - Considerando Séptimo – Apartado a) Compra de inmueble (punto 5.1.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

Que al informar conclusivamente la División Relatora señala que habiéndose logrado el fin perseguido, la presente reserva puede ser dejada sin efecto, correspondiendo notificar de tal circunstancia al Intendente Municipal Sr. Sebastián ABELLA, al Contador Municipal Sr. Carlos Santiago CASTRO, al Tesorero Municipal Sr. Francisco Javier CAPOCCETTI y a la Tesorera Municipal Sra. Laura Mónica FRANCIA.

b) Artículo Quinto - Considerando Octavo – Apartado a) Antecedentes faltantes inmueble (punto 5.2.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

Que el fallo correspondiente al ejercicio 2023 dispuso la postergación del pronunciamiento sobre el presente tema hasta tanto las autoridades municipales aportasen a la Delegación Zonal la información sobre el avance y eventual resolución recaída en los autos del Fuero Penal de trámite por expediente “PP-18-00-002589-24/00 Abella, Sebastián s/Incumplimiento de los deberes de funcionario público – Malversación de caudales públicos”, a fin de que la Delegación actuante retomase el tema y procurase la obtención de los antecedentes que sustentaran la evolución de las tramitaciones iniciadas, dando intervención en el tema al Oficial Letrado de Delegación.

Ello, en virtud de que la Delegación Zonal informó, que en el marco de la denuncia bajo expediente N° 5300-58-2024-0-1 que dice: “... Que, es necesario, hacer mención que en la Sesión Especial, las y los concejales involucrados como proveedores y familiares de proveedores en el período 2023 en el punto anterior votaron positivamente la Rendición de Cuentas período 2023 del intendente Sebastián Abella, exceptuando de la votación la hermana del intendente, Elisa Abella por haber sido funcionaria de la Secretaría de Inclusión Educación y Cultura durante el período analizado. Que los concejales que votaron positivamente y participaron de la Rendición mencionada en el punto anterior son: 1. Concejala Roxana Mottino, familiar en primer grado del proveedor N° 170 Plaza Hotel de Campana S.A. 2.- Concejala Mónica Palacios, familiar en primer grado del proveedor N°

Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

1341 Galarza Aníbal Roberto. 3. Concejal Octavio Lagar, sponsor de carreras de TC Pista (2023) y TC (2024). Proveedor N° 3103..."; las autoridades municipales no aportaron los legajos de los proveedores municipales ni del personal municipal (concejales) que se describen a continuación:

- Proveedor Plaza Hotel de Campana S.A. (Código RAFAM N° 170), actividad "Hotelería", CUIT: 30-57333278-0.
- Proveedor Aníbal Roberto Galarza (Código RAFAM 1341), actividad "Servicio de transporte de personas", CUIT: 20-17297857-7.
- Proveedor Octavio Nicolás Lagar (Código RAFAM 3103), actividad Electrodomésticos y servicios inmobiliarios, CUIT: 20-20054910-5.
- Legajo de personal N° 20160 Roxana María Mottino - CUIL: 27221634646. Fecha de ingreso 10/12/2021.
- Legajo de personal N° 2740 Mónica Susana Palacios – CUIL: 27174921216. Fecha para cálculo adicional antigüedad 9/08/1995. Fecha ingreso como concejal 10/12/2021.
- Legajo de personal N° 20747 Lagar Octavio Nicolás CUIL: 20200549105. Fecha de ingreso 10/12/2023.

La Delegación Zonal expresó al estudiar las cuentas del ejercicio 2023, que se requirió a las autoridades municipales que aporten los legajos de los proveedores municipales como los legajos del personal municipal enunciados más arriba.

Del análisis de la documentación aportada por los funcionarios alcanzados, surgieron las consideraciones que se mencionan a continuación:

- Legajo de personal N° 20160 Roxana María Mottino. Fecha de ingreso 10/12/2021.

Se verifica que declara como cónyuge a Martín Alejandro Raina, ambos con domicilio en Ruta 9 km 65.500 U.F. 310 Country El Bosque de la ciudad de Campana.

Se mencionó que Martín Alejandro Raina, DNI 24.301.423, es el actual presidente de la empresa Plaza Hotel de Campana S.A., CUIT 30-57333278-0, proveedor municipal N° 170. De la verificación del legajo del proveedor se constata un Acta de Asamblea, de fecha

30/11/2005, donde el presidente-director designado es Martín Alejandro Raina y la fecha de inscripción como proveedor municipal es del día 08/02/2006, detentando pagos comunales desde dicha fecha.

Complementariamente, se tomó vista de las registraciones en la cuenta corriente del proveedor Plaza Hotel de Campana S.A. obtenidas del módulo de Contabilidad del sistema RAFAM, en los últimos cinco años, arrojando los siguientes resultados.

Servicios prestados a la Comuna: servicios de hospedaje para artistas y de gendarmes de prefectura en actos eleccionarios, servicios de catering, viandas y refrigerios, dichas contrataciones para diversos eventos poseen decreto de interés municipal.

Período	Cantidad de pagos	Importe anual
2019	13	298.300,00
2020	7	141.280,00
2021	2	124.650,00
2022	6	954.500,00
2023	17	6.612.000,00
Total	45	8.130.730,00

- Legajo de personal N° 2740 Mónica Susana Palacios – CUIL: 27174921216. Fecha ingreso como concejal 01/07/2022. La fecha de ingreso como agente municipal en área de salud data del 19/08/1985 como enfermera, lo que surge del Decreto N° 720 del día 14/08/1985 firmado por el Intendente Municipal, Calixto Dellepiane. Posteriormente, por Decreto N° 726 de fecha 06/09/2022, se le otorga licencia especial al cargo de planta permanente de personal como Profesional III (Licenciada en enfermería) Clase III – Agrupamiento de Personal Profesional, dependiente del personal de enfermería de las CAPS, Dirección de Salud Comunitaria de la Unidad Hospitalaria San José (UHSJ), Secretaría de Salud, desde el 01/07/2022, para desempeñarse como concejal suplente, hasta tanto perdure su mandato como concejal o se reintegre el concejal titular reemplazado.

Del estudio del legajo de personal, la Auditoría de Delegación verificó que la Sra. Mónica S. Palacios declara como cónyuge a Aníbal Roberto Galarza, DNI 17.897.257, fecha



Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

de inicio de relación 17/12/1985, ambos con domicilio en calle Perrone N° 196 Barrio Don Francisco de la ciudad de Campana. Cabe mencionar que Aníbal Roberto Galarza, CUIT 20-17897257-4, es el titular de la empresa a su nombre con actividad comercial “Servicios contratados de pasajeros” proveedor municipal N° 1341, con fecha de inscripción municipal del 09/09/2013, detentando pagos comunales desde dicha fecha.

Complementariamente, la Delegación Zonal tomó vista de las registraciones en la cuenta corriente del proveedor Aníbal Roberto Galarza, obtenidas del módulo de Contabilidad del sistema R.A.F.A.M., en los últimos cinco años, arrojando los siguientes resultados.

Servicios prestados a la Comuna: transporte de pasajeros, particularmente niños, personas con capacidades diferentes y abuelos (colonias de verano) y alumnos de escuelas para programas escolares.

Período	Cantidad de pagos	Importe anual
2019	59	4.417.475,00
2020	39	4.367.058,00
2021	4	1.755.600,00
2022	55	19.429.840,00
2023	27	48.321.520,00
Total	184	78.291.493,00

- Legajo de personal N° 20747 Lagar Octavio Nicolás CUIL: 20200549105. Fecha de ingreso como concejal 10/12/2023. Atento a que este concejal es también proveedor municipal en el ejercicio 2023 (Código R.A.F.A.M. 3103), actividad comercial: Venta de electrodomésticos y servicios inmobiliarios, CUIT: 20-20054910-5, se ha tomado vista del listado de cuenta corriente en el módulo Contabilidad de sistema R.A.F.A.M., verificándose que los pagos realizados son anteriores al inicio del cargo como concejal.

Que retomada la cuestión en el estudio de cuentas del ejercicio 2024, la Delegación Zonal expresó en su Dictamen, que el Oficial Letrado de la Delegación, se constituyó en la sede de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 del Departamento Judicial de Zárate Campana, a fin de consultar el estado de las actuaciones y que le fue informado que

por resolución de fecha 11/12/2024 dictada por el Agente Fiscal, Dr. Alejandro Irigoyen, se dispuso la desestimación de las actuaciones, mientras que por resolución del Fiscal General, Dr. José Luis Castaño, fechada el 11/03/2025, se revocó la antedicha resolución, ordenándose la continuidad de la tramitación de la investigación penal, entendiendo necesaria la continuación de la presente reserva.

En concordancia con lo informado por la Auditoría de Delegación, la División Relatora solicitó a los funcionarios municipales que remitieran a la Delegación Zonal la información sobre el avance y eventual resolución recaída en los autos del Fuero Penal de trámite por expediente "PP-18-00-002589-24/00 Abella, Sebastián s/Incumplimiento de los deberes de funcionario público – Malversación de caudales públicos", corriéndose traslado con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII de la presente, al Intendente Municipal Sebastián ABELLA, al Secretario de Economía y Hacienda Julio César OLIVASTRI, al Director de Compra: Guillermo Miguel FRANCIA y a la Responsable del Sistema de Administración de Personal, Directora General de Recursos Humanos Mónica Eliana KULITA.

Caso contrario, formularía concreta observación por incumplimiento a lo establecido en el artículo 236 inciso 16 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para la Provincia de Buenos Aires, con las consecuencias previstas en los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en el artículo 16 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas N° 10869 y sus modificatorias.

Que, según descargo bridado por el Intendente Municipal, la Delegación Zonal manifiesta que no se cuenta con nueva información para agregar en esta instancia, por lo que no se considera regularizado el presente punto de reserva.

En concordancia con lo expuesto por la Delegación actuante, la División Relatora considera que la presente reserva debe continuar a los mismos efectos.

Que vista la respuesta recibida, así como lo señalado por la Auditoría de Delegación en su informe complementario, propongo la postergación del pronunciamiento sobre el presente tema hasta tanto las autoridades municipales aporten a la Delegación Zonal la información sobre el avance y eventual resolución recaída en los autos del Fuero Penal de trámite por expediente "PP-18-00-002589-24/00 Abella, Sebastián s/Incumplimiento de los



Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

deberes de funcionario público – Malversación de caudales públicos”. A fin de que la Delegación actuante retome el tema y procure la obtención de los antecedentes que sustentan la evolución de las tramitaciones iniciadas, dando intervención en el tema al Oficial Letrado de Delegación.

Que la presente decisión que propongo, resulta en beneficio de los cuentadantes, quienes podrán aportar los elementos que consideren pertinentes, en ejercicio de su derecho de defensa (artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial).

Que los funcionarios alcanzados, Intendente Municipal Sebastián ABELLA, Secretario de Economía y Hacienda Julio Cesar OLIVASTRI, Responsable del Sistema de Administración de Personal, Directora General de Recursos Humanos Mónica Eliana KULITA y Director de Compras Guillermo Miguel FRANCIA, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

-III-

SANCIONES

OCTAVO: Que en razón de los incumplimientos señalados precedentemente corresponde aplicar las siguientes sanciones:

- Al **Intendente Municipal Sr. Sebastián ABELLA.**
 - a) AMONESTACIÓN [Considerando Quinto apartado a) y Sexto apartado a) [parte pertinente];
- Al **Secretario de Economía y Hacienda Sr. Julio César OLIVASTRI.**
 - a) AMONESTACIÓN [Considerando Sexto apartado a) [parte pertinente];
- Al **Contador Municipal Sr. Carlos Santiago CASTRO.**

a) LLAMADO DE ATENCIÓN [Considerando Sexto apartado a) [parte pertinente];

- A la **Responsable de la Unidad Ejecutora, Secretaria de Salud Sra. Cecilia ACCIARDI.**

a) LLAMADO DE ATENCIÓN [Considerando Sexto apartado a) [parte pertinente];

- Al **Director de Compras Sr. Guillermo Miguel FRANCIA.**

a) LLAMADO DE ATENCIÓN [Considerando Sexto apartado a) [parte pertinente];

- Al **Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos, Jefe de Departamento Patrimonio y Seguro Sr. Hugo Alberto CASERES.**

a) LLAMADO DE ATENCIÓN [Considerando Quinto apartado a)];

VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS.

Que los Señores Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ y el Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Señor Vocal preopinante, Contador Daniel Carlos CHILLO.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159, inciso 1) de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias),

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE



Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la rendición de cuentas de la Municipalidad de CAMPANA ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de los incumplimientos abordados en los Considerandos Cuarto y Sexto [parte pertinente], sin otros alcances.

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en los **Considerandos Quinto apartado a) y Sexto apartado a) [parte pertinente]**, y en base a la determinación realizada en el **Considerando Octavo**, aplicar sendas **AMONESTACIONES** al **Intendente Municipal Sr. Sebastián ABELLA** y al **Secretario de Economía y Hacienda Sr. Julio César OLIVASTRI**; y **LLAMADOS DE ATENCIÓN** al **Contador Municipal Sr. Carlos Santiago CASTRO**, a la **Responsable de la Unidad Ejecutora, Secretaría de Salud Sra. Cecilia ACCIARDI**, al **Director de Compras Sr. Guillermo Miguel FRANCIA**, y al **Responsable del Sistema de Administración de Bienes Físicos, Jefe de Departamento Patrimonio y Seguro Sr. Hugo Alberto CASERES** (Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la materia tratada en el Considerando Séptimo apartado b). Disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen debida nota para informar en su próximo estudio. Declarar que el **Intendente Municipal Sr. Sebastián ABELLA**, el **Secretario de Economía y Hacienda Sr. Julio Cesar OLIVASTRI**, la **Responsable del Sistema de Administración de Personal, Directora General de Recursos Humanos Sra. Mónica Eliana KULITA**, el **Director de Compras Sr. Guillermo Miguel FRANCIA**, alcanzados por la reserva, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el Honorable Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente respecto de los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTÍCULO QUINTO: En las condiciones manifestadas en el Considerando Séptimo, apartado a), dejar sin efecto la reserva de ejercicios anteriores, comunicando su cese, a los Sres. Sebastián ABELLA, Carlos Santiago CASTRO y Francisco Javier CAPOCCETTI y a la y a la Sra. Laura Mónica FRANCIA.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a Sres. Sebastián ABELLA, Carlos Santiago CASTRO, Francisco Javier CAPOCCETTI, Julio Cesar OLIVASTRI, Hugo Alberto CASERES y Guillermo Miguel FRANCIA y a las Sras. Cecilia ACCIARDI y Mónica Eliana KULITA, de lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente les corresponda a cada uno de ellos. Se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la resolución podrá ser recurrida dentro del plazo de quince (15) días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interveniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes (artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente sentencia para su conocimiento a la Municipalidad de Campana y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO OCTAVO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de quince fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Sexto. Fírmese, cumplido, archívese.



Corresponde a Expediente N° 4-016.0-2024
Municipalidad de Campana – Ejercicio 2024

Fallo: 799/2025.

Firmado: Daniel Carlos CHILLO; Ariel Héctor PIETRONAVE; Juan Pablo PEREDO;
Gustavo Eduardo DIEZ; Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.